

**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES MINERAS - COOMINERAL.
NIT. 900.729.328 - 5
REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

ACTA No 11

Ciudad: Medellín – Antioquia.

Hora: 2:00 pm.

Fecha de la sesión: sábado 27 de febrero de 2021.

Lugar donde se llevó a cabo la reunión: CR 50 FF No. 8 SUR 27 OFICINA 508,
Barrio Aguacatala

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

El presidente del Consejo de administración asociado JOHN EDINSON MORALES ,
enuncia a la asamblea que la convocatoria fue realizada por el Consejo de
administración desde el día martes 02 de febrero del 2021, atendiendo los quince (15)
días hábiles definidos por estatutos para la convocatoria utilizando un aviso público en
la oficina de la Cooperativa.

En representación de la Junta de Vigilancia, el Asociado RODRIGO CORDOBA PEREZ
da constancia a las 2:15 PM de la asistencia de diecinueve (19) asociados de los
veintiún (21) asociados hábiles para participar en la asamblea con derecho a voz y voto,
es decir, asistencia del 90% de los mismos y queda constancia de la verificación del
quorum, el cual es suficiente para deliberar y llevar a cabo la asamblea ordinaria de
asociados.

La Junta de vigilancia publicó previamente con la convocatoria a la asamblea ordinaria,
el listado de asociados hábiles para efectos de asistencia a la asamblea, los cuales
fueron verificados al ingreso a la reunión.

Nº	ASOCIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA ORDINARIA
1	RODRIGO CORDOBA PEREA
2	BEATRIZ ELENA TAMAYO TAMAYO
3	IVAN DARIO VANEGAS URREA
4	YERSON ALID ORDOÑEZ RIVAS
5	EDUAR ORTELIO ASPRILLA RIVAS
6	JHON EDISON MORALES ORDOÑEZ YISSEL MAIRENA ALVAREZ
7	MONSALVE
8	JEFRIS SALGADO CATAÑO NORMAN ANDRES CARDONA
9	GUTIERREZ EDUARD NELSON MOSQUERA
10	IBARGUEN JOSE KLINGER MOSQUERA
11	MOSQUERA

- JOHN ALEJANDRO PELAEZ
- 12 CEBALLOS
- 13 SHIRLEY ANDREA RAMIREZ
- MARIA CLARISA MOSQUERA
- 14 MOSQUERA
- PEDRO PASCUAL MOSQUERA
- 15 ORDOÑEZ
- 16 JOSE EDUARDO RAMIREZ RIVAS
- 17 NORMA MIREYA ORDOÑEZ
- 18 YOMARA TABARES MEDINA
- 19 HUMBERTO CORDOBA PEREA

Queda constancia de la verificación del quorum.

Como invitados a la Reunión asistieron:

✓ C.P. Edwin Andres Arias Henao	Revisor Fiscal
✓ Dra. Mayra Alejandra Zamudio	Oficial de Cumplimiento
✓ C.P. Yuliet García Serna	Contadora

Se deja constancia de la asistencia de los miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea.
4. Informe de Gestión de los Administradores.
5. Informe de la Junta de Vigilancia
6. Dictamen del Revisor Fiscal
7. Presentación de Estados Financieros 2020.
8. Destinación de los Excedentes.
9. Reforma Estatutaria
10. Lectura y aprobación del acta.

3. NOMBRAMIENTOS.

El señor JOHN EDINSON MORALES ORDOÑEZ, toma la palabra como Presidente del Consejo de Administración.

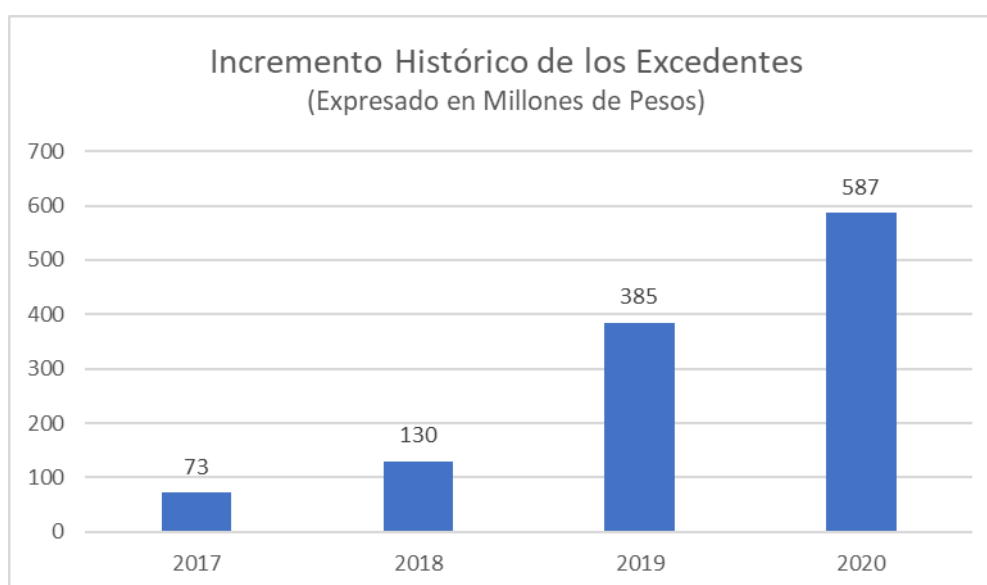
1. La Junta de Vigilancia en cabeza del asociado RODRIGO CORDOBA PEREZ informó que el Quórum se verificó tal y como quedo expresado en el punto 1, el cual es suficiente para sesionar válidamente en la Asamblea ordinaria de asociados por la asistencia del 90% de los asociados hábiles convocados previamente.

2. Se aprobó el orden del día por unanimidad por los miembros allí asistentes, es decir, diecinueve (19) votos a favor.
3. El Asociado HUMBERTO CORDOBA PEREA realiza la propuesta que los asociados JOHN EDINSON MORALES ORDOÑEZ y SHIRLEY ANDREA RAMIREZ sean presidente y secretaria respectivamente de la asamblea ordinaria de asociados, decisión que puesta a consideración es aceptada por unanimidad de la asamblea, es decir diecinueve (19) votos a favor. Se nombra entonces a los asociados JOHN EDINSON MORALES ORDOÑEZ como presidente de esta Asamblea y la asociada SHIRLEY ANDREA RAMIREZ como secretaria, los cuales aceptan las postulaciones.

4. INFORME DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Se presenta el informe de gestión entre los cuales, se determinan los siguientes aspectos representativos:

- a. Los activos de COOMINERAL presentaron un incremento de 4.081 millones de pesos durante la pasada vigencia, lo cual equivale a un crecimiento del 321%.
- b. Los pasivos de COOMINERAL, ascienden a \$4.522 millones de pesos, principalmente relacionados con las cuentas por pagar a mineros de subsistencia.
- c. Los excedentes netos cooperativos ascendieron a \$587,9 millones de pesos, con un incremento de \$202 millones respecto al 2019. Este crecimiento equivale a un 52.4%, resultado óptimo de acuerdo con las expectativas de la administración de COOMINERAL.



- d. La entidad, tal como se menciona en la certificación del representante legal y la contadora, dio adecuado cumplimiento en cuanto a los reportes de información financiera con destino a la Superintendencia de Economía Solidaria, dio cumplimiento en todo lo relacionado con obligaciones de tipo laboral, cuota de aprendices y la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de acuerdo a la modificaciones normativas, al tamaño, complejidad y riesgo laboral existente en la organización. La entidad dio cumplimiento respecto a la protección de datos personales según la ley 1581 del 2012, la propiedad intelectual y el licenciamiento de sus equipos.

El SARLAFT como aspecto fundamental y piedra angular del objeto social de COOMINERAL, tuvo en dicho periodo una maduración importante respecto al conocimiento de los terceros, a la emisión de informes y a la identificación oportuna de riesgos asociados al LAFT, incluyendo entre dichos análisis alertas relacionadas con delitos al medio ambiente, delitos de tipo sexual, delitos contra los derechos humanos, de acuerdo con las guías de la OCDE. Se dio cumplimiento a las instrucciones generadas desde el órgano de Control y Vigilancia, se presentó además la actualización del manual SARLAFT, en concordancia con la CE 010 y 020 del 2020.

5. INFORME DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El asociado RODRIGO CORDOBA PEREZ, en representación de la junta de vigilancia, informa que durante el periodo se realizaron las reuniones periódicas pertinentes, dando lectura a las actas del Consejo de administración, los informes de la revisoría fiscal, sobre los cuales se pronunciaron cuando hubo lugar, siempre bajo un contexto de respeto. Se dio cumplimiento a lo establecido en los estatutos respecto al control social que debe ejercer este órgano, se verificó la habilidad de los asociados a participar en las asambleas, finalmente se agradece a la asamblea la confianza depositada. El documento físico se anexa a la presente acta.

6. INFORME Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal informa sobre su opinión sobre los estados financieros y cumplimientos de normatividad vigente, la opinión es sin salvedades, se anexa al presente documento.

7. INFORMES FINANCIEROS

La contadora de COOMINERAL Dra. YULIET GARCIA SERNA presenta los Estados Financieros correspondientes al periodo 2020 comparativos con 2019, el presidente de la asamblea pone a disposición la aprobación de los mismos, se aprueban por unanimidad de los miembros allí asistentes, es decir diecinueve (19) votos a favor.

8. PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

El presidente de la asamblea pone a disposición de la asamblea la distribución de los excedentes.

Los Excedentes Contables de la Cooperativa por el período 2020 ascienden a la suma de \$587.9 millones de pesos. La Asamblea aprueba por unanimidad, es decir, diecinueve (19) votos a favor la destinación de los excedentes de la siguiente manera:

EXCEDENTES	100.00%	587,917,000
RESERVA PROTECCIÓN (LEY)	20.00%	117,583,400
FONDO DE EDUCACIÓN (LEY)	20.00%	117,583,400
FONDO DE SOLIDARIDAD (LEY)	10.00%	58,791,700
FONDO DE SOLIDARIDAD (ASAMBLEA)	10.00%	58,791,700
FONDO DE EDUCACIÓN (ASAMBLEA)	20.00%	117,583,400
FONDO PARA OTROS FINES (RECREACION Y SALUD 50% 50%)	20.00%	117,583,400
TOTAL DISTRIBUIDO		587,917,000

9. REFORMA ESTATUTARIA

La reforma estatutaria fue enviada junto con la convocatoria a asamblea para ser estudiada por los asociados, se adjunta al cuerpo de la presente acta la propuesta de reforma parcial.

<p>ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. Tendrá como ámbito de operaciones el territorio nacional e internacional, y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país y otros países, que sean necesarias para la prestación de sus servicios; según las normas legales vigentes para tales propósitos.</p> <p>Dirección: Carrera 50 FF Número 8 Sur 27 – oficina 407 Barrio Aguacatala</p>	<p>ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Istmina, Departamento de Chocó. Tendrá como ámbito de operaciones el territorio nacional e internacional, y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país y otros países, que sean necesarias para la prestación de sus servicios; según las normas legales vigentes para tales propósitos.</p> <p>Dirección: Carrera 8 Número 24 26 Barrio Cubis.</p>
	Se adiciona el siguiente articulo:

	<p>ARTICULO 10. CLIENTES. Tendrán este carácter los asociados, afiliados o agremiados a las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro perteneciente al sector minero que estén asociados a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS y los empleados de ésta, gozando de la calidad de titulares de los derechos y obligaciones en los productos y servicios de que tratan los presentes estatutos y los ofrecidos por la misma. La prestación de los servicios, productos, derechos, deberes y todo lo demás concerniente al régimen de clientes de la Cooperativa, será objeto de reglamentación por parte del Consejo de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 10°. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: Podrán tener la calidad de asociados:</p> <p>a. Las personas naturales legalmente capaces</p> <p>b. Las personas jurídicas de derecho público</p> <p>c. Las personas jurídicas de derecho privado del sector cooperativo o sin ánimo de lucro.</p> <p>PARÁGRAFO. Con fines de obtener la calidad de asociado, el solicitante deberá:</p> <p>a. Ser aceptado por el Consejo de Administración o por quien este delegue, luego de considerar que sus actitudes, aptitudes y conocimientos le permiten aportar al logro de los objetivos de la Cooperativa.</p> <p>b. Una vez aprobada la admisión, se deberá pagar el aporte social inicial que será equivalente a UN (1) SMMLV suma que no será reembolsable. Las condiciones y forma de pago de la cuota de afiliación podrán ser reglamentadas por el Consejo de Administración.</p> <p>La calidad de asociado se adquiere cuando el Consejo de Administración haya aceptado la solicitud, teniendo para ello un plazo máximo de treinta (30) días calendario e ingresará al registro social de la cooperativa, la persona natural o jurídica que haya pagado la cuota de admisión.</p> <p>c. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a VEINTE (20) horas, mediante la presentación del certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirlo.</p> <p>d. Compartir y comprometerse con la filosofía y los objetivos de la Cooperativa y con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.</p>	<p>ARTÍCULO 11 °. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: Podrán tener la calidad de asociados:</p> <p>a. Las personas naturales legalmente capaces</p> <p>b. Las personas jurídicas de derecho público</p> <p>c. Las personas jurídicas de derecho privado del sector cooperativo o sin ánimo de lucro.</p> <p>PARÁGRAFO. Con fines de obtener la calidad de asociado, el solicitante deberá:</p> <p>a. Ser aceptado por el Consejo de Administración o por quien este delegue, luego de considerar que sus actitudes, aptitudes y conocimientos le permiten aportar al logro de los objetivos de la Cooperativa.</p> <p>b. Una vez aprobada la admisión, se deberá pagar el aporte social inicial que será equivalente a UN (1) SMMLV suma que no será reembolsable. Las condiciones y forma de pago de la cuota de afiliación podrán ser reglamentadas por el Consejo de Administración.</p> <p>La calidad de asociado se adquiere cuando el Consejo de Administración haya aceptado la solicitud, teniendo para ello un plazo máximo de treinta (30) días calendario e ingresará al registro social de la cooperativa, la persona natural o jurídica que haya pagado la cuota de admisión.</p> <p>c. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a VEINTE (20) horas, mediante la presentación del certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirlo.</p> <p>d. Compartir y comprometerse con la filosofía y los objetivos de la Cooperativa y con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.</p>
<p>ARTÍCULO 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los Asociados:</p> <p>a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, y darle cumplimiento a los estatutos y reglamentos de la Cooperativa, comportándose solidariamente.</p> <p>b. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos</p>	<p>ARTÍCULO 12°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los Asociados:</p> <p>a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, y darle cumplimiento a los estatutos y reglamentos de la Cooperativa, comportándose solidariamente.</p> <p>b. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos</p>

<p>de administración y vigilancia.</p> <p>c. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la Cooperativa.</p> <p>d. Cancelar la cuota de afiliación y los aportes ordinarios.</p> <p>e. Cumplir con sus obligaciones sociales y económicas adquiridas con la Cooperativa.</p>	<p>de administración y vigilancia.</p> <p>c. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la Cooperativa.</p> <p>d. Cancelar la cuota de afiliación y los aportes ordinarios.</p> <p>e. Cumplir con sus obligaciones sociales y económicas adquiridas con la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO: En el caso de los clientes, asociados a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESALES) que cuenten con la calidad de Asociadas a COOMINERAL, se entenderá satisfecha la obligación de pago de afiliación y aportes, con su inscripción en el registro social. Cuando se trate de su reingreso, deberán pagar las respectivas cuotas de afiliación y aportes establecidos en estos estatutos.</p>
<p>ARTICULO 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:</p> <p>a. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Cooperativa.</p> <p>b. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.</p> <p>c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.</p> <p>d. Fiscalizar la gestión de la empresa asociativa, contribuyendo al logro de los objetivos sociales.</p> <p>e. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Asociados, participar en ellas y ejercer el sufragio cooperativo de forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.</p> <p>f. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.</p> <p>PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de asociado estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.</p>	<p>ARTICULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:</p> <p>a. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Cooperativa.</p> <p>b. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.</p> <p>c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.</p> <p>d. Fiscalizar la gestión de la empresa asociativa, contribuyendo al logro de los objetivos sociales.</p> <p>e. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Asociados, participar en ellas y ejercer el sufragio cooperativo de forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.</p> <p>f. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.</p> <p>PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de asociado estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.</p>
<p>ARTÍCULO 13°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de asociado de la Cooperativa, se perderá por una de las siguientes causales:</p> <p>a. Incompatibilidad de las actuaciones del asociado con los principios rectores del cooperativismo</p> <p>b. Renuncia voluntaria</p> <p>c. Mora en el pago de tres (3) aportes ordinarios para el sostenimiento y funcionamiento corporativo o de alguna de las contribuciones extraordinarias que decida la asamblea.</p> <p>d. Exclusión.</p> <p>e. Fallecimiento</p> <p>Todas las causales serán material de decisión del Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las renunciaciones voluntarias de los asociados deberán ser realizadas por escrito,</p>	<p>ARTÍCULO 14°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de asociado de la Cooperativa, se perderá por una de las siguientes causales:</p> <p>a. Incompatibilidad de las actuaciones del asociado con los principios rectores del cooperativismo</p> <p>b. Renuncia voluntaria</p> <p>c. Mora en el pago de tres (3) aportes ordinarios para el sostenimiento y funcionamiento corporativo o de alguna de las contribuciones extraordinarias que decida la asamblea.</p> <p>d. Exclusión.</p> <p>e. Fallecimiento</p> <p>Todas las causales serán material de decisión del Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las renunciaciones voluntarias de los asociados deberán ser realizadas por escrito,</p>

<p>previo cumplimiento por parte del renunciante de todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La renuncia se hará efectiva una vez el Consejo de Administración haya aprobado la misma. En este caso, el asociado tendrá derecho a recibir los aportes sociales ordinarios que se tengan en la Cooperativa, en un plazo no superior a CIENTO OCHENTA (180) días CALENDARIO.</p>	<p>previo cumplimiento por parte del renunciante de todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La renuncia se hará efectiva una vez el Consejo de Administración haya aprobado la misma. En este caso, el asociado tendrá derecho a recibir los aportes sociales ordinarios que se tengan en la Cooperativa, en un plazo no superior a CIENTO OCHENTA (180) días CALENDARIO.</p>
<p>ARTÍCULO 14°. DE LAS EXPULSIONES: Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, el Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de la Cooperativa. 2. Por realizar cualquier acto o conducta de competencia desleal con la Cooperativa. 3. Por servirse irregularmente de la Cooperativa en provecho propio o de terceras personas. 4. Por efectuar operaciones ficticias con la Cooperativa. 5. Por usurpar funciones propias de otros órganos de la Cooperativa. 6. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa. 7. Por negarse a recibir educación ofrecida por la Cooperativa. 8. Por acciones dolosas que causen daño o pongan en riesgo los bienes de la Cooperativa. 9. Por acciones que vayan en contravía de lo dispuesto en la ley 1581 respecto a la protección de datos personales que afecten a la Cooperativa como Responsable de la Información. 10. Por ir en contra de las políticas SARLAFT y afectar el buen nombre de la Cooperativa. <p>PARÁGRAFO. Para que la exclusión sea procedente es indispensable que el Consejo de Administración, adelante una investigación interna, que garantice el derecho de audiencia y defensa del asociado, para lo cual se deberá consignar en un acta todas las pruebas pertinentes y los descargos que este realice al respecto.</p> <p>La exclusión será aprobada por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de administración, mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado, personalmente o en su defecto se enviará una carta certificada a la dirección que registre en la Cooperativa; para tal efecto se fijará copia de la resolución durante (5) cinco días hábiles en lugar visible en la sede de la Cooperativa.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. DE LAS EXPULSIONES: Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, el Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de la Cooperativa. 2. Por realizar cualquier acto o conducta de competencia desleal con la Cooperativa. 3. Por servirse irregularmente de la Cooperativa en provecho propio o de terceras personas. 4. Por efectuar operaciones ficticias con la Cooperativa. 5. Por usurpar funciones propias de otros órganos de la Cooperativa. 6. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa. 7. Por negarse a recibir educación ofrecida por la Cooperativa. 8. Por acciones dolosas que causen daño o pongan en riesgo los bienes de la Cooperativa. 9. Por acciones que vayan en contravía de lo dispuesto en la ley 1581 respecto a la protección de datos personales que afecten a la Cooperativa como Responsable de la Información. 10. Por ir en contra de las políticas SARLAFT y afectar el buen nombre de la Cooperativa. <p>PARÁGRAFO. Para que la exclusión sea procedente es indispensable que el Consejo de Administración, adelante una investigación interna, que garantice el derecho de audiencia y defensa del asociado, para lo cual se deberá consignar en un acta todas las pruebas pertinentes y los descargos que este realice al respecto.</p> <p>La exclusión será aprobada por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de administración, mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado, personalmente o en su defecto se enviará una carta certificada a la dirección que registre en la Cooperativa; para tal efecto se fijará copia de la resolución durante (5) cinco días hábiles en lugar visible en la sede de la Cooperativa.</p>
<p>ARTÍCULO 15°. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN: Contra la resolución que ordena la exclusión de un asociado, procede el recurso de reposición ante el mismo órgano de dirección, a efectos de que éste aclare, modifique o revoque la decisión, para lo cual tendrá (15) quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.</p>	<p>ARTÍCULO 16°. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN: Contra la resolución que ordena la exclusión de un asociado, procede el recurso de reposición ante el mismo órgano de dirección, a efectos de que éste aclare, modifique o revoque la decisión, para lo cual tendrá (15) quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.</p>

<p>Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración y ratificada la exclusión, el asociado excluido tendrá derecho a interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante la Asamblea de Asociados, quien podrá nombrar un Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.</p>	<p>Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración y ratificada la exclusión, el asociado excluido tendrá derecho a interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante la Asamblea de Asociados, quien podrá nombrar un Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.</p>
<p>ARTICULO 16°. FALLECIMIENTO. En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogables de dos (2) meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa sin que este adquiera la calidad de asociado.</p>	<p>ARTICULO 17°. FALLECIMIENTO. En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogables de dos (2) meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa sin que este adquiera la calidad de asociado.</p>
<p>ARTICULO 17°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Cuando se presenten una de las causales que da lugar a la pérdida de la calidad de asociado, el Consejo de Administración, procederá a cancelar su registro y a devolver los aportes correspondientes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.</p>	<p>ARTICULO 18°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Cuando se presenten una de las causales que da lugar a la pérdida de la calidad de asociado, el Consejo de Administración, procederá a cancelar su registro y a devolver los aportes correspondientes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.</p> <p>PARÁGRAFO: Una vez retirado el asociado se iniciará un proceso de desmonte de las operaciones realizadas con los clientes asociados a la misma y se suspenderá de inmediato el acceso a los servicios prestados por COOMINERAL.</p>
<p>ARTICULO 18°. SANCIONES. El Consejo de Administración sancionará a los asociados que incumplan con las obligaciones consagradas en los estatutos en especial los deberes establecidos en el artículo 12.</p> <p>Se establecen las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad de la falta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación escrita. 2. Multa pecuniaria. 3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de dos (2) meses. 4. Exclusión. 	<p>ARTICULO 19°. SANCIONES. El Consejo de Administración sancionará a los asociados que incumplan con las obligaciones consagradas en los estatutos en especial los deberes establecidos en el artículo 12.</p> <p>Se establecen las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad de la falta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación escrita. 2. Multa pecuniaria. 3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de dos (2) meses. 4. Exclusión.
<p>ARTÍCULO 19°. CAUSALES DE AMONESTACIÓN ESCRITA: Son causales de amonestación escrita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El incumplimiento leve de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos. 2. la Comisión de conductas sociales que afecten la armonía y el clima organizacional de la Cooperativa. 	<p>ARTÍCULO 20°. CAUSALES DE AMONESTACIÓN ESCRITA: Son causales de amonestación escrita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El incumplimiento leve de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos. 2. la Comisión de conductas sociales que afecten la armonía y el clima organizacional de la Cooperativa.
<p>ARTÍCULO 20°. CAUSALES PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA PECUNIARIA: Se impondrá sanción pecuniaria cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exista un incumplimiento reiterado de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos. 	<p>ARTÍCULO 21°. CAUSALES PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA PECUNIARIA: Se impondrá sanción pecuniaria cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exista un incumplimiento reiterado de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos.

<p>2. Incumplimiento de las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado. 3. Reiterada comisión de conductas sociales que afecten la armonía y el clima organizacional de la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para que sea procedente la imposición de la multa, se requerirá en todos los casos, haber realizado previamente amonestación escrita al asociado infractor por los mismos hechos objeto de esta sanción. El dinero recaudado por multas pecuniarias se destinará al Fondo de Solidaridad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la multa pecuniaria oscilará entre el dos (2%) y el cuatro (4%) del aporte social ordinario mensual destinada a la administración y funcionamiento de la COOPERATIVA, quien determinará el valor de la multa será el Consejo de Administración.</p>	<p>2. Incumplimiento de las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado. 3. Reiterada comisión de conductas sociales que afecten la armonía y el clima organizacional de la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para que sea procedente la imposición de la multa, se requerirá en todos los casos, haber realizado previamente amonestación escrita al asociado infractor por los mismos hechos objeto de esta sanción. El dinero recaudado por multas pecuniarias se destinará al Fondo de Solidaridad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la multa pecuniaria oscilará entre el dos (2%) y el cuatro (4%) del aporte social ordinario mensual destinada a la administración y funcionamiento de la COOPERATIVA, quien determinará el valor de la multa será el Consejo de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 21°. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Serán causales para la suspensión de derechos hasta por dos (2) meses:</p> <p>a. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en los estatutos y los reglamentos. b. Incumplimiento reiterado de las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para que sea procedente la suspensión de derechos, se requerirá en todos los casos, haber impuesto previamente multa pecuniaria al asociado infractor por los mismos hechos objeto de esta sanción.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de derechos podrá durar hasta por el término de dos (2) meses y no exime al asociado de sus obligaciones con la Cooperativa.</p>	<p>ARTÍCULO 22°. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Serán causales para la suspensión de derechos hasta por dos (2) meses:</p> <p>a. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en los estatutos y los reglamentos. b. Incumplimiento reiterado de las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para que sea procedente la suspensión de derechos, se requerirá en todos los casos, haber impuesto previamente multa pecuniaria al asociado infractor por los mismos hechos objeto de esta sanción.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de derechos podrá durar hasta por el término de dos (2) meses y no exime al asociado de sus obligaciones con la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: En caso de suspensión al asociado, también se suspenderá la prestación de los servicios a los asociados de la entidad suspendida en calidad de clientes de COOMINERAL, más no las obligaciones contraídas entre sus asociados y COOMINERAL.</p>
<p>ARTÍCULO 22°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión las contempladas en el artículo 15 del presente estatuto y además dará lugar a la pérdida de la calidad de asociado.</p>	<p>ARTÍCULO 23°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión las contempladas en el artículo 15 del presente estatuto y además dará lugar a la pérdida de la calidad de asociado.</p>
<p>ARTÍCULO 23°. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones de suspensión de derechos o exclusión sea procedente se requiere información sumaria que contenga los hechos y las razones legales, estatutarias y reglamentarias que dan lugar a la imposición de la sanción. Dicha información se hará constar en acta suscrita por el presidente del Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones descritas en los artículos precedentes deberá</p>	<p>ARTÍCULO 24°. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones de suspensión de derechos o exclusión sea procedente se requiere información sumaria que contenga los hechos y las razones legales, estatutarias y reglamentarias que dan lugar a la imposición de la sanción. Dicha información se hará constar en acta suscrita por el presidente del Consejo de Administración.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones descritas en los artículos precedentes deberá</p>

expedirse resolución motivada, aprobada por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.	expedirse resolución motivada, aprobada por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.
ARTÍCULO 24°. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. La resolución que imponga al asociado infractor una de las sanciones contempladas en el presente estatuto deberá notificarse en la forma y oportunidad señalada en el parágrafo del artículo 15° y contra la misma procederán los recursos señalados en el artículo 16°.	ARTÍCULO 25°. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. La resolución que imponga al asociado infractor una de las sanciones contempladas en el presente estatuto deberá notificarse en la forma y oportunidad señalada en el parágrafo del artículo 15° y contra la misma procederán los recursos señalados en el artículo 16°.
ARTÍCULO 25°. DE LAS DIFERENCIAS SURGIDAS ENTRE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS. En los eventos en que se presenten conflictos al interior de la Cooperativa, se observarán las siguientes reglas: a. En primera instancia las partes en conflicto, buscarán dirimir las diferencias mediante arreglo directo. b. Si no es posible dirimir el conflicto por acuerdo directo entre las partes dentro de los 15 días hábiles siguientes después de presentadas las diferencias, se acudirá a un conciliador o amigable componedor, el cual será nombrado por la Superintendencia de Sociedades, del domicilio social. c. En el evento que no se llegue a un acuerdo en la conciliación o amigable composición, se deberá acudir a un Tribunal de arbitramento que será nombrado por la Superintendencia de Sociedades y se someterá a las normas de arbitramento establecidos en la Ley. PARRAGRAFO. Los costos de la conciliación o amigable composición serán a cargo del convocante, mientras que los costos del Tribunal de arbitramento serán asumidos por partes iguales.	ARTÍCULO 26°. DE LAS DIFERENCIAS SURGIDAS ENTRE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS. En los eventos en que se presenten conflictos al interior de la Cooperativa, se observarán las siguientes reglas: a. En primera instancia las partes en conflicto, buscarán dirimir las diferencias mediante arreglo directo. b. Si no es posible dirimir el conflicto por acuerdo directo entre las partes dentro de los 15 días hábiles siguientes después de presentadas las diferencias, se acudirá a un conciliador o amigable componedor, el cual será nombrado por la Superintendencia de Sociedades, del domicilio social. c. En el evento que no se llegue a un acuerdo en la conciliación o amigable composición, se deberá acudir a un Tribunal de arbitramento que será nombrado por la Superintendencia de Sociedades y se someterá a las normas de arbitramento establecidos en la Ley. PARRAGRAFO. Los costos de la conciliación o amigable composición serán a cargo del convocante, mientras que los costos del Tribunal de arbitramento serán asumidos por partes iguales.
ARTÍCULO 26°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y Administración de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea de Asociados, del Consejo de Administración y del Gerente.	ARTÍCULO 27°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y Administración de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea de Asociados, del Consejo de Administración y del Gerente.
ARTÍCULO 27°. ASAMBLEA DE ASOCIADOS La Asamblea de Asociados la constituye la reunión de los asociados hábiles; es la autoridad máxima de la Cooperativa, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados.	ARTÍCULO 28°. ASAMBLEA DE ASOCIADOS La Asamblea de Asociados la constituye la reunión de los asociados hábiles; es la autoridad máxima de la Cooperativa, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados.
ARTÍCULO 28°. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados de la Cooperativa exceda de doscientos (200), o por estar domiciliados en diferentes municipios y por ser onerosa su convocatoria, la Asamblea de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea de asociados delegados. El número mínimo de delegados a elegir será de (20) y máximo de (80). El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garanticen la adecuada información y participación de todos los asociados.	ARTÍCULO 29°. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados de la Cooperativa exceda de doscientos (200), o por estar domiciliados en diferentes municipios y por ser onerosa su convocatoria, la Asamblea de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea de asociados delegados. El número mínimo de delegados a elegir será de (20) y máximo de (80). El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garanticen la adecuada información y participación de todos los asociados.
ARTÍCULO 29°. REUNIONES DE LA ASAMBLEA	ARTÍCULO 30°. REUNIONES DE LA ASAMBLEA

<p>DE ASOCIADOS: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea de Asociados ordinaria, y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.</p> <p>PARÁGRAFO: Las reuniones se pueden realizar por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, siguiendo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Siempre que se pueda probar por registro escrito, audio-visual, electrónico o filmico, habrá reunión de la asamblea general de asociados, cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. 2. Si la asamblea o reunión se realiza por comunicación simultánea o sucesiva, anexo al acta se dejará impresiones, mecanismos de almacenamiento digital, audio-visual o filmico que registren la asamblea según el medio empleado, y se reducirá a escrito por el secretario de la asamblea, el contenido de lo tratado en la misma y las decisiones tomadas; texto que hará parte integral del acta y que firmarán en calidad de testigos de la veracidad de lo allí transcrito el Gerente y el Secretario General. 3. Si la asamblea o reunión se hace por consentimiento escrito, serán válidas las decisiones del máximo órgano social, cuando por escrito, la mitad más uno de los miembros asociados expresen el sentido de su voto. Si los asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. 	<p>DE ASOCIADOS: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea de Asociados ordinaria, y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.</p> <p>PARÁGRAFO: Las reuniones se pueden realizar por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, siguiendo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Siempre que se pueda probar por registro escrito, audio-visual, electrónico o filmico, habrá reunión de la asamblea general de asociados, cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. 2. Si la asamblea o reunión se realiza por comunicación simultánea o sucesiva, anexo al acta se dejará impresiones, mecanismos de almacenamiento digital, audio-visual o filmico que registren la asamblea según el medio empleado, y se reducirá a escrito por el secretario de la asamblea, el contenido de lo tratado en la misma y las decisiones tomadas; texto que hará parte integral del acta y que firmarán en calidad de testigos de la veracidad de lo allí transcrito el Gerente y el Secretario General. 3. Si la asamblea o reunión se hace por consentimiento escrito, serán válidas las decisiones del máximo órgano social, cuando por escrito, la mitad más uno de los miembros asociados expresen el sentido de su voto. Si los asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.
<p>ARTÍCULO 30°. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General de Asociados se hará indicando fecha, hora, lugar y objeto a tratar.</p> <p>Esta convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante notificación personal, aviso público colocado en lugar visible en las dependencias de la Cooperativa o en su defecto</p>	<p>ARTÍCULO 31°. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General de Asociados se hará indicando fecha, hora, lugar y objeto a tratar.</p> <p>Esta convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante notificación personal, aviso público colocado en lugar visible en las dependencias de la Cooperativa o en su defecto</p>

<p>mediante fax o correo electrónico registrado previamente en los archivos de la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO. La Junta de vigilancia publicará la lista de asociados hábiles que podrá asistir a la reunión de Asamblea de Asociados.</p>	<p>mediante fax o correo electrónico registrado previamente en los archivos de la Cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO. La Junta de vigilancia publicará la lista de asociados hábiles que podrá asistir a la reunión de Asamblea de Asociados.</p>
<p>ARTÍCULO 31°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA DE ASOCIADOS: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.</p> <p>La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y/o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.</p> <p>Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, o no atendiere la solicitud de la convocatoria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y/o el quince por ciento (15%) de los</p> <p>Asociados, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal, a más tardar el día veintiuno (21) de marzo. Para el caso de Asamblea Extraordinaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la petición debidamente sustentada.</p> <p>La Asamblea podrá convocarla el organismo que hizo la solicitud ante el Consejo de Administración.</p>	<p>ARTÍCULO 32°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA DE ASOCIADOS: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.</p> <p>La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y/o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.</p> <p>Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, o no atendiere la solicitud de la convocatoria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y/o el quince por ciento (15%) de los</p> <p>Asociados, ésta deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal, a más tardar el día veintiuno (21) de marzo. Para el caso de Asamblea Extraordinaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la petición debidamente sustentada.</p> <p>La Asamblea podrá convocarla el organismo que hizo la solicitud ante el Consejo de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 32°. NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: En las reuniones de la Asamblea General de Asociados se observará las siguientes normas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes.</p> <p>a. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración.</p> <p>b. El quórum mínimo para llevar a cabo una Asamblea de Asociados, lo constituirá la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta y se fijará nueva hora y fecha para la Asamblea, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la Asamblea fallida.</p> <p>c. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el punto anterior.</p> <p>d. Las decisiones las tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requieren siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los</p>	<p>ARTÍCULO 33°. NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: En las reuniones de la Asamblea General de Asociados se observará las siguientes normas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes.</p> <p>a. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración.</p> <p>b. El quórum mínimo para llevar a cabo una Asamblea de Asociados, lo constituirá la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta y se fijará nueva hora y fecha para la Asamblea, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la Asamblea fallida.</p> <p>c. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el punto anterior.</p> <p>d. Las decisiones las tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requieren siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los</p>

<p>asistentes.</p> <p>e. Cada asociado asistente tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.</p> <p>f. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Asociados se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.</p> <p>g. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el punto anterior, estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la asamblea, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.</p> <p>h. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.</p> <p>i. Las elecciones de organismos colegiados se harán por mayoría y mediante el sistema de nominación de nombres. Cada organismo y cada miembro se elegirá separadamente, mediante voto secreto.</p> <p>f. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral por aplicar será el de mayoría absoluta de los asociados asistentes.</p> <p>PARÁGRAFO. Los asociados convocados a la Asamblea de General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.</p>	<p>asistentes.</p> <p>e. Cada asociado asistente tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.</p> <p>f. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Asociados se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.</p> <p>g. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el punto anterior, estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la asamblea, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.</p> <p>h. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.</p> <p>i. Las elecciones de organismos colegiados se harán por mayoría y mediante el sistema de nominación de nombres. Cada organismo y cada miembro se elegirá separadamente, mediante voto secreto.</p> <p>f. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral por aplicar será el de mayoría absoluta de los asociados asistentes.</p> <p>PARÁGRAFO. Los asociados convocados a la Asamblea de General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.</p>
<p>ARTÍCULO 33°. FUNCIONES DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS: Son funciones de la Asamblea de Asociados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social. 2. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 3. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos. 4. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal. 5. Fijarle la remuneración al revisor fiscal. 6. Aprobar con las dos terceras partes (2/3) de los votos, la reforma de los estatutos. 7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados. 	<p>ARTÍCULO 34°. FUNCIONES DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS: Son funciones de la Asamblea de Asociados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social. 2. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 3. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos. 4. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal. 5. Fijarle la remuneración al revisor fiscal. 6. Aprobar con las dos terceras partes (2/3) de los votos, la reforma de los estatutos. 7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.

<p>8. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de administración, del Junta de vigilancia, del revisor fiscal, de los asociados y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de administración, Junta de vigilancia, el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.</p> <p>10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.</p> <p>11. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.</p> <p>12. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.</p> <p>13. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa, siempre que no sean contrarias a la ley y los estatutos, y no estén expresamente asignadas a otros organismos.</p>	<p>8. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de administración, del Junta de vigilancia, del revisor fiscal, de los asociados y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de administración, Junta de vigilancia, el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.</p> <p>10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.</p> <p>11. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.</p> <p>12. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.</p> <p>13. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa, siempre que no sean contrarias a la ley y los estatutos, y no estén expresamente asignadas a otros organismos.</p>
<p>ARTÍCULO 34°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea de Asociados.</p> <p>Corresponde al Consejo de administración, la planeación y organización interna de la Cooperativa y es el directo responsable de su marcha.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deben ser elegidos entre los asociados hábiles asistentes a la asamblea y estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales para un período de dos (2) años, quienes pueden ser revocados total o parcialmente, cuando así lo decida la Asamblea de Asociados. Igualmente, pueden ser reelegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos.</p>	<p>ARTÍCULO 35°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea de Asociados.</p> <p>Corresponde al Consejo de administración, la planeación y organización interna de la Cooperativa y es el directo responsable de su marcha.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deben ser elegidos entre los asociados hábiles asistentes a la asamblea y estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales para un período de dos (2) años, quienes pueden ser revocados total o parcialmente, cuando así lo decida la Asamblea de Asociados. Igualmente, pueden ser reelegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos.</p>
<p>ARTÍCULO 35°. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y el secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos cada cuatro (4) meses, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección, de acuerdo con el decreto 2150/95.</p> <p>En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras, la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración, sus opiniones se acogen como recomendaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 36°. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y el secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos cada cuatro (4) meses, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección, de acuerdo con el decreto 2150/95.</p> <p>En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras, la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración, sus opiniones se acogen como recomendaciones.</p>

<p>ARTÍCULO 36°. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegidos miembros del Consejo de administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo. 2. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o experiencia por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en el sector económico contemplado en el objeto social. 3. Tener gran sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común. 4. Ser asociado hábil 	<p>ARTÍCULO 37°. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegidos miembros del Consejo de administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo. 2. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o experiencia por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en el sector económico contemplado en el objeto social. 3. Tener gran sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común. 4. Ser asociado hábil
<p>ARTÍCULO 37°. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuantas veces lo estime conveniente y necesario. La convocatoria debe hacerla el presidente de este órgano, indicando la hora, motivo, sitio y día de la reunión. El Gerente, revisor fiscal y la Junta de Vigilancia, podrán solicitar por conducto del presidente, reuniones extraordinarias del Consejo cuando lo consideren conveniente.</p> <p>PARÁGRAFO: Las reuniones se pueden realizar por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, siguiendo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Siempre que se pueda probar por registro escrito, audio-visual, electrónico o fílmico, habrá reunión del Consejo de Administración, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. 2. Si la reunión se realiza por comunicación simultánea o sucesiva, anexo al acta se dejará impresiones, mecanismos de almacenamiento digital, audio-visual o fílmico que registren la reunión según el medio empleado, y se reducirá a escrito por el Secretario ad hoc el contenido de lo tratado en la misma y las decisiones tomadas; texto que hará parte integral del acta y que firmarán en calidad de testigos de la veracidad de lo allí transcrito el presidente del Consejo de Administración y los delegados para la verificación y firma del acta que nombren los miembros del mismo. 3. Si la reunión se hace por consentimiento escrito, serán válidas las decisiones del órgano social, cuando por este medio, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si éstos hubieren expresado su voto en documentos separados, los mismos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera 	<p>ARTÍCULO 38°. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuantas veces lo estime conveniente y necesario. La convocatoria debe hacerla el presidente de este órgano, indicando la hora, motivo, sitio y día de la reunión. El Gerente, revisor fiscal y la Junta de Vigilancia, podrán solicitar por conducto del presidente, reuniones extraordinarias del Consejo cuando lo consideren conveniente.</p> <p>PARÁGRAFO: Las reuniones se pueden realizar por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, siguiendo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Siempre que se pueda probar por registro escrito, audio-visual, electrónico o fílmico, habrá reunión del Consejo de Administración, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. 2. Si la reunión se realiza por comunicación simultánea o sucesiva, anexo al acta se dejará impresiones, mecanismos de almacenamiento digital, audio-visual o fílmico que registren la reunión según el medio empleado, y se reducirá a escrito por el Secretario ad hoc el contenido de lo tratado en la misma y las decisiones tomadas; texto que hará parte integral del acta y que firmarán en calidad de testigos de la veracidad de lo allí transcrito el presidente del Consejo de Administración y los delegados para la verificación y firma del acta que nombren los miembros del mismo. 3. Si la reunión se hace por consentimiento escrito, serán válidas las decisiones del órgano social, cuando por este medio, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si éstos hubieren expresado su voto en documentos separados, los mismos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera

<p>comunicación recibida. El Presidente del Consejo de Administración informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.</p> <p>4. Serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas por consentimiento escrito, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término señalado.</p>	<p>comunicación recibida. El Presidente del Consejo de Administración informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.</p> <p>4. Serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas por consentimiento escrito, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término señalado.</p>
<p>ARTÍCULO 38°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Un miembro del Consejo de Administración podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando habiendo sido citado, falto en forma injustificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las reuniones ordinarias como las extraordinarias. 2. Cuando con sus acciones u omisiones atente contra la buena marcha de la Cooperativa. 3. Sin tener autorización del Consejo de administración, uno de sus miembros divulga información confidencial y de reserva, lo cual significa una falta de ética en el manejo de la información. <p>PARÁGRAFO. Mientras se reúne la asamblea para estudiar la remoción de un miembro del Consejo de administración, este organismo puede decretar la suspensión de sus funciones con el voto favorable de dos de sus tres miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 39°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Un miembro del Consejo de Administración podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando habiendo sido citado, falto en forma injustificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las reuniones ordinarias como las extraordinarias. 2. Cuando con sus acciones u omisiones atente contra la buena marcha de la Cooperativa. 3. Sin tener autorización del Consejo de administración, uno de sus miembros divulga información confidencial y de reserva, lo cual significa una falta de ética en el manejo de la información. <p>PARÁGRAFO. Mientras se reúne la asamblea para estudiar la remoción de un miembro del Consejo de administración, este organismo puede decretar la suspensión de sus funciones con el voto favorable de dos de sus tres miembros.</p>
<p>ARTÍCULO 39°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea de Asociados. 2. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea de Asociados. 3. Nombrar de su seno presidente, vicepresidente y secretario; este último para cada reunión. 4. Nombrar y remover al Gerente, y fijarle su compensación y participación económica, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 59 Ley 79 de 1988, la función del trabajo, la responsabilidad, el rendimiento, la cantidad de trabajo aportado. 5. Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados, y decretar la exclusión o suspensión, amonestación o multa cuando hubiere lugar a ello, previo el cumplimiento de los requisitos. 6. Elaborar la planta de personal de la Cooperativa, y fijar el valor de las fianzas de Manejo y cumplimiento. 7 Rendir a la Asamblea de Asociados todos los informes correspondientes. 8. Autorizar la apertura de cuentas corrientes. 	<p>ARTÍCULO 40°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea de Asociados. 2. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea de Asociados. 3. Nombrar de su seno presidente, vicepresidente y secretario; este último para cada reunión. 4. Nombrar y remover al Gerente, y fijarle su compensación y participación económica, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 59 Ley 79 de 1988, la función del trabajo, la responsabilidad, el rendimiento, la cantidad de trabajo aportado. 5. Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados, y decretar la exclusión o suspensión, amonestación o multa cuando hubiere lugar a ello, previo el cumplimiento de los requisitos. 6. Elaborar la planta de personal de la Cooperativa, y fijar el valor de las fianzas de Manejo y cumplimiento. 7 Rendir a la Asamblea de Asociados todos los informes correspondientes. 8. Autorizar la apertura de cuentas corrientes.

<p>9. Elaborar y aprobar los respectivos reglamentos contemplados en el Decreto 468/90.</p> <p>10. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir todo litigio que tenga la Cooperativa o someterla al procedimiento señalado para tal efecto.</p> <p>11. Celebrar acuerdos o convenios con otras entidades.</p> <p>12. Convocar a la Asamblea de Asociados y presentar el proyecto de reglamentación.</p> <p>13. Autorizar al Gerente la celebración de convenios y contratos cuyo monto exceda la suma de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>14. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias, previo estudio de factibilidad.</p> <p>15. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que someta a consideración la gerencia, velar por la adecuada ejecución presupuestal y aprobar los estados financieros que se sometan a su aprobación.</p> <p>16. Establecer el monto de los gastos de administración cuando lo considere conveniente, de acuerdo con lo establecido por la ley.</p> <p>17. Cuando la Asamblea de Asociados es sustituida por la Asamblea de Asociados de delegados, el Consejo de administración reglamentará el proceso de elección y participación de los delegados.</p> <p>18. Establecer (Fijar) y modificar el valor de cuota de administración y los aportes sociales, mensuales.</p> <p>19. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que hacen relación a la dirección permanente sobre la Cooperativa.</p>	<p>9. Elaborar y aprobar los respectivos reglamentos contemplados en el Decreto 468/90.</p> <p>10. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir todo litigio que tenga la Cooperativa o someterla al procedimiento señalado para tal efecto.</p> <p>11. Celebrar acuerdos o convenios con otras entidades.</p> <p>12. Convocar a la Asamblea de Asociados y presentar el proyecto de reglamentación.</p> <p>13. Autorizar al Gerente la celebración de convenios y contratos cuyo monto exceda la suma de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>14. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias, previo estudio de factibilidad.</p> <p>15. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que someta a consideración la gerencia, velar por la adecuada ejecución presupuestal y aprobar los estados financieros que se sometan a su aprobación.</p> <p>16. Establecer el monto de los gastos de administración cuando lo considere conveniente, de acuerdo con lo establecido por la ley.</p> <p>17. Cuando la Asamblea de Asociados es sustituida por la Asamblea de Asociados de delegados, el Consejo de administración reglamentará el proceso de elección y participación de los delegados.</p> <p>18. Establecer (Fijar) y modificar el valor de cuota de administración y los aportes sociales, mensuales.</p> <p>19. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que hacen relación a la dirección permanente sobre la Cooperativa.</p>
<p>ARTÍCULO 40°. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es nombrado por el Comité y son sus funciones son:</p> <p>1. Presidir las reuniones del Consejo de administración.</p> <p>2. Citar a las reuniones del Consejo de administración.</p> <p>3. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos por parte de los miembros del Consejo de administración y cumplirlos él mismo.</p> <p>4. Firmar, junto con el Secretario, las actas del Consejo de administración y todos los documentos emanados de este organismo.</p> <p>5. Firmar el contrato de trabajo con el representante legal bajo autorización y aprobación del Consejo de administración.</p>	<p>ARTÍCULO 41°. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es nombrado por el Comité y son sus funciones son:</p> <p>1. Presidir las reuniones del Consejo de administración.</p> <p>2. Citar a las reuniones del Consejo de administración.</p> <p>3. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos por parte de los miembros del Consejo de administración y cumplirlos él mismo.</p> <p>4. Firmar, junto con el Secretario, las actas del Consejo de administración y todos los documentos emanados de este organismo.</p> <p>5. Firmar el contrato de trabajo con el representante legal bajo autorización y aprobación del Consejo de administración.</p>
<p>ARTÍCULO 41°. EL SECRETARIO AD HOC CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES</p> <p>1. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y la correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.</p> <p>2. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea de Asociados y del Consejo de Administración.</p> <p>3. Responder por el buen funcionamiento de todos los archivos y demás documentos.</p>	<p>ARTÍCULO 42°. EL SECRETARIO AD HOC CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES</p> <p>1. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y la correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.</p> <p>2. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea de Asociados y del Consejo de Administración.</p> <p>3. Responder por el buen funcionamiento de todos los archivos y demás documentos.</p>
<p>ARTÍCULO 42°. DEL GERENTE. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa,</p>	<p>ARTÍCULO 43°. DEL GERENTE. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa,</p>

<p>principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Asociados y del Consejo de administración y superior de todo el personal Administrativo de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de administración.</p>	<p>principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Asociados y del Consejo de administración y superior de todo el personal Administrativo de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de administración.</p>
<p>ARTÍCULO 43°. REQUISITOS PARA SER GERENTE. El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser nombrado por el Consejo de administración de la Cooperativa. 2. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y ejecutivos, muy especialmente en el sector minero y solidario. 3. Aceptar el cargo por escrito. 5. Haber realizado el curso de cooperativismo básico de administración y gerencia, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas. 7. Ser asociado de la Cooperativa. 8. Haber observado una excelente conducta durante ese período. <p>PARÁGRAFO. Para ser Gerente se requiere cumplir, además de los requisitos exigidos por la ley, las mismas condiciones que este Estatuto exige para los miembros del Consejo de administración.</p>	<p>ARTÍCULO 44°. REQUISITOS PARA SER GERENTE. El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser nombrado por el Consejo de administración de la Cooperativa. 2. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y ejecutivos, muy especialmente en el sector minero y solidario. 3. Aceptar el cargo por escrito. 5. Haber realizado el curso de cooperativismo básico de administración y gerencia, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas. 7. Ser asociado de la Cooperativa. 8. Haber observado una excelente conducta durante ese período. <p>PARÁGRAFO. Para ser Gerente se requiere cumplir, además de los requisitos exigidos por la ley, las mismas condiciones que este Estatuto exige para los miembros del Consejo de administración.</p>
<p>ARTÍCULO 44°. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. El Gerente responderá de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, cuando exceda los límites de sus atribuciones.</p> <p>Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.</p>	<p>ARTÍCULO 45°. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. El Gerente responderá de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, cuando exceda los límites de sus atribuciones.</p> <p>Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.</p>
<p>ARTÍCULO 45°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea de Asociados y del Consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones. 2. Proponer planes y programas para el desarrollo de la Cooperativa y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de administración. 3. Nombrar y remover los funcionarios de la Cooperativa de acuerdo con la planta de cargos que establezca el Consejo de administración. 4. Comunicar periódicamente al Consejo de administración acerca del desarrollo de las actividades de la Cooperativa. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de los demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General. 5. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto, reglamentos y regímenes de la Cooperativa. 6. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente 	<p>ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea de Asociados y del Consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones. 2. Proponer planes y programas para el desarrollo de la Cooperativa y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de administración. 3. Nombrar y remover los funcionarios de la Cooperativa de acuerdo con la planta de cargos que establezca el Consejo de administración. 4. Comunicar periódicamente al Consejo de administración acerca del desarrollo de las actividades de la Cooperativa. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de los demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General. 5. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto, reglamentos y regímenes de la Cooperativa. 6. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente

<p>protegidos. 7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales especiales. 8. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados. 9. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda a la equivalente a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin previa autorización del Consejo de administración. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán autorización y aprobación de éste órgano. 10. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa. 11. Todas las demás funciones que le delegue el Consejo de administración o que le correspondan como representante legal y Gerente de la Cooperativa. 12. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de los asociados.</p> <p>PARÁGRAFO. Una vez que el Consejo de administración cree la planta de personal requerida para el funcionamiento de la Cooperativa, el Gerente podrá hacer los respectivos nombramientos que le sean asignados por los Estatutos.</p>	<p>protegidos. 7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales especiales. 8. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados. 9. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda a la equivalente a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin previa autorización del Consejo de administración. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán autorización y aprobación de éste órgano. 10. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa. 11. Todas las demás funciones que le delegue el Consejo de administración o que le correspondan como representante legal y Gerente de la Cooperativa. 12. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de los asociados.</p> <p>PARÁGRAFO. Una vez que el Consejo de administración cree la planta de personal requerida para el funcionamiento de la Cooperativa, el Gerente podrá hacer los respectivos nombramientos que le sean asignados por los Estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 46°. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización, con una Junta de vigilancia y un Revisor Fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 47°. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización, con una Junta de vigilancia y un Revisor Fiscal.</p>
<p>ARTÍCULO 47°. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de vigilancia es el organismo que se encarga de velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros principales con su correspondiente suplente personal.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos del período, condiciones, remoción e incompatibilidades de sus miembros, le será aplicable al Junta de vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de administración en el presente estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 48°. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de vigilancia es el organismo que se encarga de velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros principales con su correspondiente suplente personal.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos del período, condiciones, remoción e incompatibilidades de sus miembros, le será aplicable al Junta de vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de administración en el presente estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 48°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para los candidatos de la Junta de vigilancia se exigirán los mismos requisitos que para el Consejo de administración y su elección estará a cargo de la Asamblea General de Asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 49°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para los candidatos de la Junta de vigilancia se exigirán los mismos requisitos que para el Consejo de administración y su elección estará a cargo de la Asamblea General de Asociados.</p>
<p>ARTÍCULO 49°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para tal el efecto se adopte. Sus decisiones requerirán del voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta de</p>	<p>ARTÍCULO 50°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para tal el efecto se adopte. Sus decisiones requerirán del voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta de</p>

<p>Vigilancia y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos ellos.</p>	<p>Vigilancia y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos ellos.</p>
<p>ARTÍCULO 50° FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El Junta de vigilancia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que las acciones del Consejo de administración, del Gerente y de los demás órganos administrativos se ciñan a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. 2. Informar al Gerente, al Consejo de administración o a la Asamblea de Asociados según el caso, sobre las irregularidades que se presenten al interior de la Cooperativa. 3. Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes por medio de la difusión de los estatutos y los reglamentos. 4. Vigilar para que el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente protegido contra robo, incendio, depredación, etc. 5. Señalar, de acuerdo con el Consejo de administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances. 6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 7. Proponer a la Asamblea de Asociados la destitución del cargo de un miembro del Consejo de administración, cuando éste haya cometido actos que lesionen los intereses de la Cooperativa o de los asociados. 8. Convocar a la Asamblea en los casos establecidos en la ley y los estatuto. 9. Conocer las reclamaciones que presenten los asociados contra el Consejo de administración, el Revisor fiscal y demás órganos de la Cooperativa. 10. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de conflicto entre el Consejo de administración y el Junta de vigilancia, será convocada de forma extraordinaria la Asamblea General de Asociados para que conozca el conflicto e imparta su decisión.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 51° FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El Junta de vigilancia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que las acciones del Consejo de administración, del Gerente y de los demás órganos administrativos se ciñan a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. 2. Informar al Gerente, al Consejo de administración o a la Asamblea de Asociados según el caso, sobre las irregularidades que se presenten al interior de la Cooperativa. 3. Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes por medio de la difusión de los estatutos y los reglamentos. 4. Vigilar para que el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente protegido contra robo, incendio, depredación, etc. 5. Señalar, de acuerdo con el Consejo de administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances. 6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados. 7. Proponer a la Asamblea de Asociados la destitución del cargo de un miembro del Consejo de administración, cuando éste haya cometido actos que lesionen los intereses de la Cooperativa o de los asociados. 8. Convocar a la Asamblea en los casos establecidos en la ley y los estatuto. 9. Conocer las reclamaciones que presenten los asociados contra el Consejo de administración, el Revisor fiscal y demás órganos de la Cooperativa. 10. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de conflicto entre el Consejo de administración y el Junta de vigilancia, será convocada de forma extraordinaria la Asamblea General de Asociados para que conozca el conflicto e imparta su decisión.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 51°. REVISORÍA FISCAL. La fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea de Asociados, para un período de dos (2) años, y quedará exclusivamente bajo su dependencia, podrá removerlo por incumplimiento de sus funciones y demás causales</p>	<p>ARTÍCULO 52°. REVISORÍA FISCAL. La fiscalización general de la Cooperativa, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea de Asociados, para un período de dos (2) años, y quedará exclusivamente bajo su dependencia, podrá removerlo por incumplimiento de sus funciones y demás causales</p>

previstas en la Ley y los estatutos.	previstas en la Ley y los estatutos.
<p>ARTÍCULO 52°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea de Asociados o del Consejo de administración. 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Asociados, al Consejo de Administración o al Gerente según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades. 3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. 4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa. 5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de dichos bienes o de cualquier otro título valor. 6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria. 7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse al Consejo de administración, a la Asamblea de Asociados o la Superintendencia de Economía Solidaria. 8. Rendir a la Asamblea de Asociados un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta. 9. Convocar la Asamblea de Asociados ordinaria o extraordinaria en los casos previstos por el presente Estatuto. 10. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea de Asociados. 	<p>ARTÍCULO 53°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea de Asociados o del Consejo de administración. 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Asociados, al Consejo de Administración o al Gerente según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades. 3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. 4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa. 5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de dichos bienes o de cualquier otro título valor. 6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria. 7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse al Consejo de administración, a la Asamblea de Asociados o la Superintendencia de Economía Solidaria. 8. Rendir a la Asamblea de Asociados un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta. 9. Convocar la Asamblea de Asociados ordinaria o extraordinaria en los casos previstos por el presente Estatuto. 10. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea de Asociados.
<p>ARTÍCULO 53°. La actividad de la Revisoría Fiscal se debe cumplir de acuerdo con los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permanencia, sus funciones y responsabilidades debe llevarlas a cabo de forma continua e ininterrumpida. 2. Objetividad, en cuanto a que su labor debe basarse en las normas legales, libre de todo interés que les reste independencia. 3. Función preventiva, en relación a que sus informes deben ser oportunos para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a órdenes de órganos superiores. 4. Cobertura total, en cuanto a que debe crear sistemas selectivos de control que le permitan una visión total de las operaciones de la empresa. 	<p>ARTÍCULO 54°. La actividad de la Revisoría Fiscal se debe cumplir de acuerdo con los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permanencia, sus funciones y responsabilidades debe llevarlas a cabo de forma continua e ininterrumpida. 2. Objetividad, en cuanto a que su labor debe basarse en las normas legales, libre de todo interés que les reste independencia. 3. Función preventiva, en relación a que sus informes deben ser oportunos para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a órdenes de órganos superiores. 4. Cobertura total, en cuanto a que debe crear sistemas selectivos de control que le permitan una visión total de las operaciones de la empresa.

<p>ARTÍCULO 54°. LOS COMITÉS. El Consejo de administración será el encargado de nombrar los miembros que harán parte del comité de educación y del Comité de Solidaridad entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el mismo órgano directivo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Consejo de administración podrá crear otros comités acorde a las necesidades de la empresa solidaria.</p>	<p>ARTÍCULO 55°. LOS COMITÉS. El Consejo de administración será el encargado de nombrar los miembros que harán parte del comité de educación y del Comité de Solidaridad entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el mismo órgano directivo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Consejo de administración podrá crear otros comités acorde a las necesidades de la empresa solidaria.</p>
<p>ARTÍCULO 55°. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS. Los Comités se reunirán dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, con el objeto de programar las actividades correspondientes y presentarán al Consejo de administración para su aprobación, los programas elaborados.</p> <p>De sus actuaciones dejarán constancia en acta suscrita por todos los integrantes. Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, y las normas que les hayan trazado por la Asamblea o el Consejo de administración y tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constituirse como organismos participativos auxiliares del Consejo de Administración. 2. Organizar y desarrollar los programas que les correspondan, 3. Promover todas las actividades que se relacionen con su campo de acción, 4. Disponer de los recursos que se hayan asignado para las actividades correspondientes con autorización previa del Consejo de administración, 5. Presentar informe al Consejo de administración, dando cuenta de las labores realizadas y de los recursos utilizados. 	<p>ARTÍCULO 56°. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS. Los Comités se reunirán dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, con el objeto de programar las actividades correspondientes y presentarán al Consejo de administración para su aprobación, los programas elaborados.</p> <p>De sus actuaciones dejarán constancia en acta suscrita por todos los integrantes. Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, y las normas que les hayan trazado por la Asamblea o el Consejo de administración y tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constituirse como organismos participativos auxiliares del Consejo de Administración. 2. Organizar y desarrollar los programas que les correspondan, 3. Promover todas las actividades que se relacionen con su campo de acción, 4. Disponer de los recursos que se hayan asignado para las actividades correspondientes con autorización previa del Consejo de administración, 5. Presentar informe al Consejo de administración, dando cuenta de las labores realizadas y de los recursos utilizados.
<p>ARTÍCULO 56°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos o reservas de carácter permanente, o las donaciones o auxilios que se reciba con destino al incremento patrimonial.</p>	<p>ARTÍCULO 57°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos o reservas de carácter permanente, o las donaciones o auxilios que se reciba con destino al incremento patrimonial.</p>
<p>ARTÍCULO 57° CAPITAL SOCIAL IRREDUCIBLE: El aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa, será equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO 58° CAPITAL SOCIAL IRREDUCIBLE: El aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa, será equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.</p>
<p>ARTÍCULO 58°. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Y APORTES SOCIALES. Dichas cifras constituyen parte del elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad ayudar en la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades encaminadas a lograr el objetivo cooperativo.</p> <p>Serán pagados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán</p>	<p>ARTÍCULO 59°. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Y APORTES SOCIALES. Dichas cifras constituyen parte del elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad ayudar en la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades encaminadas a lograr el objetivo cooperativo.</p> <p>Serán pagados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán</p>

<p>ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.</p> <p>Corresponde al Consejo de Administración establecer (fijar) y modificar la cuota de administración y los aportes sociales, mensuales.</p>	<p>ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.</p> <p>Corresponde al Consejo de Administración establecer (fijar) y modificar la cuota de administración y los aportes sociales, mensuales.</p>
<p>ARTÍCULO 59°. APORTES. Toda persona que se vincule a la Cooperativa deberá pagar en principio un aporte social mensual al equivalente 5% de un (1) SMLMV.</p>	<p>ARTÍCULO 60°. APORTES. Toda persona natural o jurídica que se vincule a la Cooperativa deberá pagar en principio un aporte ordinario equivalente a TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3 SMLMV)</p> <p>PARÁGRAFO: Dichos aportes serán actualizados de manera anual de acuerdo al aumento del salario mínimo establecido por el gobierno nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 60°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea de Asociados ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.</p>	<p>ARTÍCULO 61°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea de Asociados ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.</p>
<p>ARTÍCULO 61°. CERTIFICACIONES SOBRE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados se acreditan mediante certificaciones o estados de cuenta anuales, que serán suscritas por el Gerente, éstas no tendrán el carácter de título valor. Ninguno de los asociados podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.</p> <p>PARAGRÁFO. Los aportes solo serán devueltos una vez se produzca el retiro del asociado y cuando este no se encuentre en mora en las obligaciones contraídas con la Cooperativa.</p>	<p>ARTÍCULO 62°. CERTIFICACIONES SOBRE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados se acreditan mediante certificaciones o estados de cuenta anuales, que serán suscritas por el Gerente, éstas no tendrán el carácter de título valor. Ninguno de los asociados podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.</p> <p>PARAGRÁFO. Los aportes solo serán devueltos una vez se produzca el retiro del asociado y cuando este no se encuentre en mora en las obligaciones contraídas con la Cooperativa.</p>
<p>ARTÍCULO 62°. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.</p>	<p>ARTÍCULO 63°. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.</p>
<p>ARTÍCULO 63°. MANEJO PRESUPUESTARIO. La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte social ordinario que realizan sus asociados, así como para incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.</p>	<p>ARTÍCULO 64°. MANEJO PRESUPUESTARIO. La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte social ordinario que realizan sus asociados, así como para incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.</p>
<p>ARTÍCULO 64°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se destinará de la siguiente forma:</p> <p>a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y</p>	<p>ARTÍCULO 65°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se destinará de la siguiente forma:</p> <p>a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y</p>

<p>c. Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea de Asociados en la siguiente forma:</p> <p>a. Como reinversión en la Cooperativa. b. Destinarlo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real c. Destinarlo a servicios comunes para los asociados. d. Retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el buen funcionamiento de la Cooperativa. e. Destinarlo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados. f. Beneficios a los asociados, acorde a los estatutos y la ley.</p> <p>No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la Asamblea de Asociados determina aplicar la totalidad del remanente del excedente o una parte de él como retorno a los asociados en relación con la participación en el crecimiento y desarrollo de la Cooperativa, ello se hará como un complemento de las compensaciones otorgadas y con los criterios adoptados por la Ley y las reglamentaciones para la fijación de dichas compensaciones.</p>	<p>c. Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea de Asociados en la siguiente forma:</p> <p>a. Como reinversión en la Cooperativa. b. Destinarlo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real c. Destinarlo a servicios comunes para los asociados. d. Retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el buen funcionamiento de la Cooperativa. e. Destinarlo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados. f. Beneficios a los asociados, acorde a los estatutos y la ley.</p> <p>No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la Asamblea de Asociados determina aplicar la totalidad del remanente del excedente o una parte de él como retorno a los asociados en relación con la participación en el crecimiento y desarrollo de la Cooperativa, ello se hará como un complemento de las compensaciones otorgadas y con los criterios adoptados por la Ley y las reglamentaciones para la fijación de dichas compensaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 65°. DONACIONES. Los auxilios o donaciones que reciba la Cooperativa y las reservas y fondos de carácter permanente no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación.</p>	<p>ARTÍCULO 66°. DONACIONES. Los auxilios o donaciones que reciba la Cooperativa y las reservas y fondos de carácter permanente no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación.</p>
<p>ARTÍCULO 66°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas cuyo objeto social sea común o complementario. También podrá incorporarse a otra Cooperativa o permitir la incorporación a ella de otra u otras empresas de igual naturaleza jurídica, bajo la misma condición sobre el objeto social.</p> <p>Cuando dos o más Cooperativas se fusionen se disolverá sin liquidadores y constituirán una nueva Cooperativa, con denominación diferente, la cual se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.</p>	<p>ARTÍCULO 67°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas cuyo objeto social sea común o complementario. También podrá incorporarse a otra Cooperativa o permitir la incorporación a ella de otra u otras empresas de igual naturaleza jurídica, bajo la misma condición sobre el objeto social.</p> <p>Cuando dos o más Cooperativas se fusionen se disolverá sin liquidadores y constituirán una nueva Cooperativa, con denominación diferente, la cual se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.</p>
<p>ARTÍCULO 67° La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de Asociados de las Cooperativas que se fusionarán. En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.</p>	<p>ARTÍCULO 68° La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de Asociados de las Cooperativas que se fusionarán. En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.</p>
<p>ARTÍCULO 68°. En caso de incorporación, la</p>	<p>ARTÍCULO 69°. En caso de incorporación, la</p>

<p>Cooperativa incorporante y en el de fusión la nueva Cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.</p>	<p>Cooperativa incorporante y en el de fusión la nueva Cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.</p>
<p>ARTÍCULO 69°. Para que se realice la fusión o incorporación de Cooperativas, se requerirá poner en conocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria la fusión o incorporación, para lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos que sean necesarios para llevar a cabo tal finalidad.</p>	<p>ARTÍCULO 70°. Para que se realice la fusión o incorporación de Cooperativas, se requerirá poner en conocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria la fusión o incorporación, para lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos que sean necesarios para llevar a cabo tal finalidad.</p>
<p>ARTÍCULO 70°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Por acuerdo voluntario de los asociados y se adopta con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados. b. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), si esta situación se mantiene por más de seis meses. c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada. d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa. e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores. f. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos. <p>PARÁGRAFO. Decretada o acordada la disolución se procederá a la liquidación en los casos que legalmente corresponde.</p> <p>Si la Cooperativa debiera hacer la designación de liquidadores, la Asamblea de Asociados decidirá su número, hará el nombramiento o nombramientos respectivos y fijará sus honorarios. El liquidador o liquidadores se someterán al procedimiento establecido en la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 71°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Por acuerdo voluntario de los asociados y se adopta con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados. b. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), si esta situación se mantiene por más de seis meses. c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada. d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa. e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores. f. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos. <p>PARÁGRAFO. Decretada o acordada la disolución se procederá a la liquidación en los casos que legalmente corresponde.</p> <p>Si la Cooperativa debiera hacer la designación de liquidadores, la Asamblea de Asociados decidirá su número, hará el nombramiento o nombramientos respectivos y fijará sus honorarios. El liquidador o liquidadores se someterán al procedimiento establecido en la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 71°. DESTINO DEL REMANENTE. En el evento de liquidación si quedase algún remanente patrimonial, será transferido a una Cooperativa o entidad de economía solidaria que decida la Asamblea de Asociados al momento de hacerse la liquidación.</p>	<p>ARTÍCULO 72°. DESTINO DEL REMANENTE. En el evento de liquidación si quedase algún remanente patrimonial, será transferido a una Cooperativa o entidad de economía solidaria que decida la Asamblea de Asociados al momento de hacerse la liquidación.</p>
<p>ARTÍCULO 72°. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".</p>	<p>ARTÍCULO 73°. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".</p>
<p>ARTÍCULO 73°. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la superintendencia de Economía Solidaria, a la falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa</p>	<p>ARTÍCULO 74°. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la superintendencia de Economía Solidaria, a la falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa</p>

del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.	del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.
ARTÍCULO 74°. ACTUACIÓN. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.	ARTÍCULO 75°. ACTUACIÓN. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.
ARTÍCULO 75°. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES COMO LIQUIDADORES. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días después de la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.	ARTÍCULO 76°. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES COMO LIQUIDADORES. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días después de la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.
ARTÍCULO 76°. INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada, a través de los medios que permitan confirmar la fecha y hora en que se remitió la información.	ARTÍCULO 77°. INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada, a través de los medios que permitan confirmar la fecha y hora en que se remitió la información.
ARTÍCULO 77°. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.	ARTÍCULO 78°. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.
ARTÍCULO 78°. INEMBARGABILIDAD. A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados, tal y como consta en la ley 79.	ARTÍCULO 79°. INEMBARGABILIDAD. A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados, tal y como consta en la ley 79.
ARTÍCULO 79°. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución 2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles. 3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente. 4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados. 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos. 6. Enajenar los bienes de la Cooperativa. 7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten. 8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la 	ARTÍCULO 80°. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución 2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles. 3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente. 4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados. 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos. 6. Enajenar los bienes de la Cooperativa. 7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten. 8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la

<p>Superintendencia de la Economía Solidaria, su finiquito. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.</p>	<p>Superintendencia de la Economía Solidaria, su finiquito. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.</p>
<p>ARTÍCULO 80°. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios para el liquidador o liquidadores serán fijados de acuerdo con la reglamentación, que para tal efecto, expida la Superintendencia de Economía Solidaria.</p>	<p>ARTÍCULO 81°. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios para el liquidador o liquidadores serán fijados de acuerdo con la reglamentación, que para tal efecto, expida la Superintendencia de Economía Solidaria.</p>
<p>ARTÍCULO 81°. ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos de liquidación 2. Obligaciones fiscales. 4. Créditos hipotecarios y prendarios. 5. Obligaciones con terceros. 6. Aportes de asociados. 	<p>ARTÍCULO 82°. ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gastos de liquidación 2. Obligaciones fiscales. 4. Créditos hipotecarios y prendarios. 5. Obligaciones con terceros. 6. Aportes de asociados.
<p>ARTÍCULO 82°. REFORMA ESTATUTARIA. Por iniciativa propia o del veinte por ciento (20%) mínimo de los asociados, el Consejo de administración presentará a consideración de la Asamblea de Asociados proyectos de reformas estatutarias, junto con la justificación de las propuestas. Tales proyectos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la antelación mínima requerida para la respectiva convocatoria.</p> <p>Cuando se trate de iniciativas de los asociados para ser tratadas en la reunión ordinaria de la Asamblea, los proyectos deberán ser remitidos al Consejo de administración a más tardar el día último del mes de diciembre, para que este organismo lo estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea de Asociados, en la reunión que se realice dentro de los tres (3) meses siguientes.</p>	<p>ARTÍCULO 83°. REFORMA ESTATUTARIA. Por iniciativa propia o del veinte por ciento (20%) mínimo de los asociados, el Consejo de administración presentará a consideración de la Asamblea de Asociados proyectos de reformas estatutarias, junto con la justificación de las propuestas. Tales proyectos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la antelación mínima requerida para la respectiva convocatoria.</p> <p>Cuando se trate de iniciativas de los asociados para ser tratadas en la reunión ordinaria de la Asamblea, los proyectos deberán ser remitidos al Consejo de administración a más tardar el día último del mes de diciembre, para que este organismo lo estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea de Asociados, en la reunión que se realice dentro de los tres (3) meses siguientes.</p>
<p>ARTÍCULO 83°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros del Consejo de administración no podrán hacer parte del Junta de vigilancia.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.</p>	<p>ARTÍCULO 84°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros del Consejo de administración no podrán hacer parte del Junta de vigilancia.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.</p>
<p>ARTÍCULO 84°. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.</p>	<p>ARTÍCULO 85°. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.</p>
<p>ARTÍCULO 85°. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y del Junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 86°. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y del Junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 86°. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%)</p>	<p>ARTÍCULO 87°. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%)</p>

de los aportes sociales de la Cooperativa.	de los aportes sociales de la Cooperativa.
ARTÍCULO 87°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.	ARTÍCULO 88°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.
ARTÍCULO 88°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.	ARTÍCULO 89°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.
ARTÍCULO 89°. PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado si existiere pérdida que no alcance a ser cubierta con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.	ARTÍCULO 90°. PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado si existiere pérdida que no alcance a ser cubierta con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.
ARTÍCULO 90°. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.	ARTÍCULO 91°. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.
ARTÍCULO 91°. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.	ARTÍCULO 92°. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.
ARTÍCULO 92°. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de administración y del Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.	ARTÍCULO 93°. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de administración y del Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
ARTÍCULO 93°. JERARQUÍAS DE NORMAS. Los presentes estatutos están subordinados a las leyes y demás normas generales, del mismo modo que los reglamentos internos lo están a las disposiciones estatutarias. Los aspectos facultativos no previstos ni en el estatuto, ni en los reglamentos de la Cooperativa, se resolverán de conformidad con las normas generales para organizaciones Cooperativas.	ARTÍCULO 94°. JERARQUÍAS DE NORMAS. Los presentes estatutos están subordinados a las leyes y demás normas generales, del mismo modo que los reglamentos internos lo están a las disposiciones estatutarias. Los aspectos facultativos no previstos ni en el estatuto, ni en los reglamentos de la Cooperativa, se resolverán de conformidad con las normas generales para organizaciones Cooperativas.
ARTÍCULO 94°. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Los órganos de administración y de Vigilancia no podrán delegar las funciones a ello	ARTÍCULO 95°. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Los órganos de administración y de Vigilancia no podrán delegar las funciones a ello

atribuidas por la Ley.	atribuidas por la Ley.
ARTÍCULO 95°. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren reglamentados por el Consejo de administración, se resolverán de acuerdo con las leyes 79/88, 454/98 y con el Decreto 468 de /90.	ARTÍCULO 96°. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren reglamentados por el Consejo de administración, se resolverán de acuerdo con las leyes 79/88, 454/98 y con el Decreto 468 de /90.

Una vez leída la propuesta de reforma estatutaria, el presidente de la asamblea pone a consideración la propuesta la cual se aprueba por unanimidad de los miembros allí asistentes, es decir diecinueve (19) votos a favor.

10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se da lectura al acta de la presente asamblea, la cual se aprueba por unanimidad de los asociados presentes, es decir, diecinueve (19) votos a favor.

Siendo las 5:30 p.m. del día veintisiete (27) de febrero de 2021, se da por terminada la reunión.

Firman en calidad de presidente y secretaria de la Reunión.


JOHN EDINSON MORALES
Presidente


SHIRLEY ANDREA RAMIREZ
Secretario

Dicho documento es fiel copia del acta original la cual reposa en el libro de actas de acuerdo con el artículo 42 de la ley 1429.


Secretario